



Resolución de 11 de julio de 2023 de la Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), por la que se aprueba la Instrucción sobre conflictos de intereses del personal directivo y que ejerce puestos de responsabilidad.

Los conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado están recogidos en varias normas, entre ellas, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación crea, en su artículo 10, el Comité Español de Ética de la Investigación una de cuyas funciones es (10.2.b): "Establecer los principios generales para la elaboración de códigos de buenas prácticas de la investigación científica y técnica, que incluirán el tratamiento de conflictos de intereses. Estos códigos serán desarrollados por los comités de ética de las organizaciones que realizan y financian investigación".

La Agencia Estatal CSIC se dotó de un Comité de Ética a través de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre. Posteriormente, la Resolución del Consejo Rector del CSIC, de 28 de julio de 2008, aprobó las normas de funcionamiento del Comité y su composición inicial. El Comité de Ética elaboró en 2010 un <u>Código de Buenas Prácticas Científicas</u> (actualizado en 2021), que ha sido adoptado como instrumento capaz de promover la conciencia ética en la institución, así como de fomentar la responsabilidad en la adopción de decisiones, con el objeto de consolidar la integridad y la calidad de la investigación científica que se desarrolla en su seno. El código ya incluía la recomendación de evitar los conflictos de intereses e, inspirándose en el mismo, el Comité de Ética del CSIC propuso en 2015 un <u>Manual de Conflictos de Interés</u> que la presidencia adoptó en ese mismo año.

Las directrices del Manual tienen como objetivo identificar, prevenir, gestionar, seguir y controlar los conflictos de intereses que pudieran afectar al personal de la Agencia Estatal CSIC. El mismo Manual advierte que *el conflicto de intereses no se corresponde con una actitud errada o censurable ni un comportamiento éticamente reprobable, sino con una situación concreta en la que concurren intereses que pudieran no ser compatibles y que, por ello, exige un tratamiento apropiado. La mera existencia de un conflicto de intereses en el ejercicio de una actividad no debe comportar, a priori, la censura o sanción de la misma.* Aun compartiendo la premisa de que el conflicto de intereses se genera en situaciones en las que a priori no tienen por qué registrarse actitudes o comportamientos errados, inmorales, censurables o sancionables y, por ello, no deben identificarse con la mala praxis, resulta obvio que el manejo de estas situaciones exige cautela, pues pueden predisponer a una conducta inadecuada o hacer sospechar su existencia.

C/ SERRANO, 117 8006 MADRID, ESPAÑA TEL.: 91 568 15 13 91 568 15 12 vori@csic.es







La definición del conflicto de intereses es diversa. El vigente Manual de Conflictos de Intereses del CSIC se adhiere a las Líneas Directrices de la OCDE para la Gestión de los Conflictos de Intereses en el Servicio Público (2005), asumiendo su definición: un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado, cuando el empleado tiene, a título particular, intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales. El Código de Buenas Prácticas Científicas del CSIC los identifica como situaciones en las que el adecuado cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades profesionales, el criterio o juicio profesional o el cumplimiento de la misión institucional pueden verse afectados, indebidamente, por intereses privados o secundarios. En cualquier caso, debe priorizarse el interés primario, que prevalecerá frente a los privados o secundarios, aun cuando estos últimos sean legítimos.

El conflicto de intereses real, en contraposición al conflicto de intereses "aparente", se caracteriza por la concurrencia efectiva de intereses contrapuestos. Ahora bien, pueden darse situaciones en las que no exista *de facto* colisión de intereses, pero las circunstancias hagan sospechar su existencia, lo que puede resultar tan perjudicial como el conflicto real para la confianza y credibilidad pública. Estos son conflictos de interés "aparentes" pero su tratamiento es similar a los reales: tanto unos como otros han de evitarse y, en todo caso, declararse para su adecuada consideración y tratamiento. Asimismo, deben declararse los conflictos de intereses potenciales, que son aquellos que derivarían en reales de no adoptarse las oportunas medidas, consistentes, habitualmente, en inhibirse o abstenerse de actuar, de pronunciarse o de decidir sobre el asunto base del conflicto.

Las situaciones en las que puede aparecer un conflicto de intereses para el personal del CSIC tienen lugar en los diferentes ámbitos en los que se desarrolla su actividad. Esta Instrucción se refiere a los conflictos de intereses que puedan surgir en el desempeño de los cargos directivos de la propia institución, desde la Presidencia a la dirección de los institutos.

En línea con lo establecido por la Comisión de la UE en su Comunicación sobre Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01), el CSIC considera que prevenir o gestionar adecuadamente las situaciones de conflicto de interés es crucial para mantener la transparencia, la reputación y la imparcialidad del sector público, así como la credibilidad de los principios del Estado de Derecho como un valor fundamental de la UE. Esto es esencial para conservar la confianza del público en la integridad y la imparcialidad de los organismos y los empleados públicos, así como en los procesos de toma de decisiones que están al servicio de los intereses generales. Por el contrario, si los conflictos de intereses no se previenen o no se gestionan de forma adecuada cuando surgen, estos pueden afectar negativamente al proceso de toma de decisiones en los organismos públicos, conducir a un uso inadecuado del dinero público y causar daños a la reputación. También pueden llevar a una pérdida de confianza en la capacidad del







sector público para actuar con imparcialidad y defender el interés general de la sociedad.

El CSIC se ha dotado de varios instrumentos de autorregulación y control que incluyen pautas, reglas, directrices, orientaciones o recomendaciones para promover la integridad científica, afianzar estándares éticos elevados y favorecer la calidad de la investigación, como los ya citados Código de Buenas Prácticas Científicas del CSIC o el Manual de Conflictos de Intereses del CSIC, a los que se une la Instrucción de 28 de abril de 2022, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se establece el procedimiento de prevención de conflictos de intereses financieros para la participación en proyectos internacionales financiados por el Public Health Service (PHS) de los Estados Unidos de América.

Partiendo de estos antecedentes, el objetivo que persigue esta resolución es completar la política institucional de conflictos de intereses, identificando distintas áreas de actividad y situaciones potencialmente generadoras de tales conflictos y determinando las obligaciones y responsabilidades del personal del CSIC que desempeña puestos directivos y/o de responsabilidad con el fin de priorizar el bien común y proteger el interés público, contribuyendo a reforzar la percepción de integridad, imparcialidad y servicio al interés general del CSIC.

Visto lo establecido en la disposición décima 3 del Manual de gestión del personal que presta servicios en los institutos, centros y unidades de la agencia estatal CSIC (En el marco de sus competencias, el Presidente del CSIC podrá diseñar instrumentos que complementen los anteriores principios y permitan la orientación de conductas y la evitación de conflictos de intereses en el CSIC); visto el parecer del Comité de Ética emitido con fecha 26 de mayo de 2023; esta Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 10.1. y 11.2 del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre dispone dictar la presente resolución.

1. Objeto

- 1.1. El objeto de esta resolución es establecer las obligaciones y responsabilidades del personal del CSIC que ocupa puestos directivos y/o de responsabilidad en situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses en la Institución, con el fin último de priorizar el bien común y proteger el interés público.
- 1.2. Se entiende como conflicto de interés un conflicto entre el deber público y los intereses privados del personal empleado público, cuando estas personas tienen, a título particular, intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

C/ SERRANO, 117 28006 MADRID, ESPAÑA TEL.: 91 568 15 13 91 568 15 12







Tales intereses incluyen no sólo los que concurren directamente con aquellas, sino también los derivados de las convicciones personales, o con la competitividad profesional. Tal y como indica el Manual del CSIC sobre conflicto de intereses, estos surgen en situaciones en las que el adecuado cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades profesionales, el criterio o juicio profesional o el cumplimiento de la misión institucional pueden verse afectados, indebidamente por intereses privados o secundarios.

- 1.3. Los tipos de intereses que pueden llegar a provocar un conflicto y su tipología se describen en el *Manual de Conflictos de Intereses del CSIC* al que se remite esta Instrucción para la interpretación de los mismos.
- 1.4. La medida precautoria y preventiva esencial para evitar los conflictos de intereses es su declaración previa. En particular, todos los órganos directivos y puestos de responsabilidad citados en los puntos 3 a 8 (exceptuando a la Presidencia, SEGE y las SGAs) deberán firmar una Declaración Responsable de Intereses en Conflicto (Anexo I) como condición de acceso al cargo y hacerla llegar al Comité de Ética.

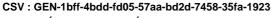
Los citados cargos directivos y puestos de responsabilidad del CSIC que puedan verse comprometidos en un conflicto de intereses informarán a su superior jerárquico inmediato de todas y cada una de las circunstancias que puedan afectar la independencia de su actuación, o la imparcialidad de su criterio. Las personas concernidas están obligadas a tomar las medidas necesarias para impedir que dichas circunstancias afecten el ejercicio de su actividad. En aquellos casos en los que la Declaración de Intereses en Conflicto sea insuficiente para disolver un conflicto de intereses, para preservar la integridad en la adopción de decisiones, el o la superior debe urgir al cargo directivo o puesto de responsabilidad al abandono de sus intereses particulares o apartarlo de la toma de decisiones.

2. Ámbito subjetivo

Esta Resolución, que complementa los demás instrumentos que definen la política de conflictos de intereses de la Agencia Estatal CSIC, será aplicable al personal que desempeña puestos directivos y/o tareas de responsabilidad dentro de la organización.

3. Desempeño de cargos directivos

3.1. La Presidencia del CSIC tiene regulado su régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado. Le será de aplicación a la Presidencia lo dispuesto en relación con las Vicepresidencias en esta Resolución respecto de los aspectos que no estén regulados por esa ley.











- 3.2. Las personas titulares de las Vicepresidencias del CSIC evitarán promover decisiones que les favorezcan personalmente, a ellas, sus grupos de investigación y sus institutos o centros de adscripción. El desempeño de una Vicepresidencia es incompatible con optar a procesos selectivos de provisión de plazas tanto por turno libre, como por turno de promoción, asignadas al CSIC. Si la persona titular de una Vicepresidencia quisiese concurrir a un concurso, debe comunicarlo a la Presidencia, quien podrá disponer el cese de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del CSIC.
- 3.3. A las personas titulares de las Vicepresidencias adjuntas se les aplica la incompatibilidad establecida en el apartado anterior en relación con la concurrencia a convocatorias de plazas en cualquier turno.
- 3.4. De igual manera, las personas titulares de las Vicepresidencias adjuntas evitarán promover decisiones que les favorezcan personalmente de forma indebida, a ellas y sus grupos de investigación; sus institutos o centros de adscripción.
- 3.5. Las disposiciones de los puntos 3.2 y 3.3 se aplican también a las personas titulares del Gabinete de Presidencia, de las Vocalías Asesoras y de la dirección del Departamento de Postgrado y Especialización y, en general, a cualquier persona que pudiera ocupar algún puesto de responsabilidad en la ORGC y que pertenezca a las escalas científicas o técnicas de OPIs.
- 3.6. Las personas titulares de los cargos reseñados en los puntos 3.2. a 3.4 deberán firmar la Declaración responsable que acompaña como Anexo I a esta instrucción.
- 3.7. A las personas titulares de la Secretaría General y las Secretarías Generales Adjuntas les son de aplicación los aspectos de esta Resolución que guarden relación con el ejercicio de sus funciones.

4. Delegados y delegadas institucionales

4.1. En el ejercicio de las funciones contenidas en la Resolución de 21 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se delegan competencias y de la Resolución de 3 de marzo de 2023 de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (M.P.) por la que se desarrolla la organización y funciones de la representación institucional del CSIC en distintos ámbitos territoriales, las personas que ostenten el cargo de delegado o delegada observarán la política general de conflictos de intereses, además de las estipulaciones de esta Resolución. Las personas titulares de las delegaciones evitarán promover decisiones que les favorezcan personalmente de forma indebida, a ellos, sus grupos de investigación y sus institutos o centros de adscripción y deberán firmar, con carácter previo al nombramiento, la Declaración responsable que acompaña esta instrucción (Anexo I).

C/ SERRANO, 117 28006 MADRID, ESPAÑA TEL.: 91 568 15 13 91 568 15 12







5. Coordinadores, coordinadoras y miembros de las comisiones de área

- 5.1. Las personas titulares de los puestos de coordinación y miembros de las comisiones de área deberán abstenerse en las propuestas de asignación de recursos que les puedan beneficiar personalmente de forma indebida a ellos, a sus colaboradores, así como a sus grupos, institutos o centros. También deben evitar la evaluación de sus propios institutos y personal de su centro, según lo dispuesto en los puntos 8 y 10. Todas las personas que ejerzan la coordinación y los miembros de las comisiones de área deberán cumplimentar y firmar la declaración de intereses en conflicto (Anexo I).
- 5.2. La condición de persona titular de un puesto de coordinación y miembro de una comisión de área es incompatible con la concurrencia a concursos de provisión de plazas por turno libre o promoción. Si una persona que ejerza la coordinación o sea miembro de una comisión de área opta por presentarse a concursos de acceso, deberá comunicarlo inmediatamente a la Presidencia, quien podrá disponer el cese en sus funciones.
- 5.3. Las personas titulares de la coordinación y los miembros de las comisiones de área no deben ser quienes asignen recursos a sus propios institutos. En particular, deben tratar de evitar condicionar indebidamente a su favor la propuesta de asignación de plazas de turno libre y la formación de tribunales para ese turno y el de promoción.
- 5.4. En las tareas de evaluación competitiva (incluyendo las evaluaciones de convocatorias JAE Postgrado y Doctores; la evaluación Becas JAE-Intro o contratos JAE-Pre y la adscripción de personal becado a personal de investigación y centros; la evaluación de becas de convocatorias específicas de cada área; la evaluación de convocatorias de la VRI y la evaluación para la organización de cursos de postgrado), los miembros de las comisiones de área se atendrán a lo establecido en el *Código de Buenas Prácticas Científicas del CSIC* y en el *Manual de Conflictos de Intereses del CSIC*.
- 5.6. Las personas titulares de un puesto de coordinación y miembros de las comisiones de área deberán poner en conocimiento de la Vicepresidencia correspondiente cualquier conflicto de intereses en el caso de los procesos relativos a la evaluación de los institutos, centros y unidades, ICU, (procurarán abstenerse de la evaluación de sus propios centros); los procesos de creación, supresión o reestructuración de centros o los procesos relacionados con Unidades Asociadas (reconocimiento, revisión de sus informes anuales y las renovaciones o prórrogas que se presenten).
- 5.7. Las personas titulares de un puesto de coordinación y miembros de las comisiones de área estarán obligadas a declarar, con carácter previo al nombramiento, cualquier conflicto de intereses que pudiera afectar a su pronunciamiento respecto a solicitudes de personal del CSIC tales como la valoración de solicitudes de quinquenios, solicitudes Ad Honorem, solicitudes de Doctores Vinculados, los informes de traslados de investigadores entre centros del CSIC o los informes sobre solicitudes de







cambios de adscripción de área de personal investigador del CSIC. Adicionalmente, las personas titulares de un puesto de coordinación y miembros de las comisiones de área están obligados a declarar conflictos de intereses en relación con las propuestas de personas candidatas a premios.

6. Órganos de apoyo a la Presidencia

Los miembros de los órganos asesores están obligados a declarar, con carácter previo al nombramiento, mediante la cumplimentación de la declaración contenida en el Anexo I, cualquier conflicto de intereses. Igualmente, deberán informar al Comité de Ética cuando durante el desarrollo de sus funciones pueda aparecer alguna situación generadora de conflicto de intereses.

7. Directores/as de Institutos, Centros y Unidades (ICUs)

- 7.1. Las personas titulares de las direcciones de los ICU procurarán siempre la protección y promoción del interés público general en el ejercicio de sus funciones según lo establecido en la Norma reguladora de los Institutos y demás estructuras organizativas de la Agencia Estatal CSIC. En particular, deberán abstenerse en la asignación de recursos que les puedan beneficiar personalmente de forma indebida a ellos, a sus colaboradores, así como a sus grupos o departamentos. Todas las personas titulares de las direcciones de los ICU deberán cumplimentar y firmar la declaración de intereses en conflicto (Anexo I).
- 7.2. En relación con la actividad científica, se debe declarar cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir en el ejercicio de las competencias atribuidas o delegadas: presentación de solicitudes, aceptación de subvenciones o modificación de las condiciones de su ejecución, presentación de justificaciones y documentación complementaria, formalización de contratos y, en cualquier caso, conocer y autorizar, si procede, todas las solicitudes de financiación de proyectos de investigación, de infraestructuras, contratos, convenios, otros instrumentos de colaboración y demás iniciativas de carácter científico y tecnológico en las que estén involucrados los miembros del instituto. Lo mismo se aplica a la supervisión de la ejecución y justificación de los proyectos de investigación del instituto.
- 7.3. En relación con la estructura del instituto, centro o unidad, las personas titulares de las direcciones de los ICU deberán declarar sus conflictos de intereses y actuar en consecuencia en los nombramientos de las vicedirecciones y jefaturas de departamento, así como en las propuestas de creación y supresión de vicedirecciones. Lo mismo aplica a la creación, supresión o cambio de denominación de los departamentos u otras estructuras en las que se organice la actividad científica del instituto; la adscripción del personal a cada una de ellos; la aprobación de la constitución de cada uno de

C/ SERRANO, 117 28006 MADRID, ESPAÑA TEL.: 91 568 15 13 91 568 15 12







los grupos de investigación del instituto, así como su disolución o el posible cambio de personal de un grupo a otro y la aprobación de la creación, supresión o cambio de denominación de las unidades de servicios administrativos y generales y de servicios técnicos y la adscripción del personal a cada una de ellas.

- 7.4. En lo relativo a la dirección del personal, la supervisión del cumplimiento de sus obligaciones debe realizarse de manera imparcial. Lo mismo se aplica a la dirección, coordinación y supervisión de los servicios administrativos, generales y técnicos del ICU; y a la gestión económica y de personal. De manera especial, las personas titulares de la dirección de los ICUs deberán evitar conflictos de intereses y actuar en consecuencia en las decisiones concernientes a la asignación de incentivos al rendimiento y a la propuesta de adopción de medidas disciplinarias.
- 7.5. En lo relativo a la administración de los medios materiales y financieros, deben declarar cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir en la elaboración de la propuesta de presupuesto del instituto y su distribución; la asignación y des-asignación de espacios (laboratorios y despachos) al personal del instituto; y la distribución entre los distintos departamentos, grupos de investigación y unidades de servicios de los recursos disponibles.
- 7.6. Los miembros de la Junta y el Claustro de los ICUs deberán declarar también cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir en el ejercicio de sus funciones, poniéndolo en conocimiento de la Dirección y Gerencia del mismo.

8. Coordinadores de Plataformas Temáticas Interdisciplinares (PTIs) y Conexiones

- 8.1. Las personas que ejerzan la coordinación o la coordinación adjunta de Plataformas Temáticas Interdisciplinares (PTIs) o Conexiones procurarán siempre la protección y promoción del interés público general en el ejercicio de sus funciones según lo establecido en la Norma reguladora de los Institutos y demás estructuras organizativas de la Agencia Estatal CSIC. En particular, deberán abstenerse en la asignación de recursos que les puedan beneficiar personalmente a ellos, a sus colaboradores, así como a sus grupos o departamentos. Todas las personas que ejerzan la coordinación o coordinación adjunta deberán cumplimentar y firmar la declaración de intereses en conflicto (Anexo I).
- 8.2. En relación con la actividad científica, las personas que ejerzan la coordinación o la coordinación adjunta deben declarar cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir en lo tocante a: la aprobación o denegación de la solicitud de participación de cualquier investigador o investigadora en la PTI o Conexión, presentación de solicitudes, aceptación de subvenciones o modificación de las condiciones de su ejecución, presentación de justificaciones y documentación complementaria y formalización de contratos.



FIRMANTE(1): ELOISA DEL PINO MATUTE | FECHA: 11/07/2023 10:55 | Sin acción específica







- 8.3. En lo relativo a la administración de los medios materiales y financieros, deben declarar cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir en la elaboración de la propuesta de presupuesto y su distribución o la distribución de los recursos disponibles.
- 8.4. Las disposiciones de este punto 8 aplican también a los miembros de los respectivos comités ejecutivos y otros órganos de gobernanza que se puedan crear.

9. Rechazo de beneficios indebidos: Regalos, incentivos, atenciones especiales y privilegios

- 9.1. El personal del CSIC que desempeñe puestos directivos y/o de responsabilidad, ha de actuar exclusivamente en favor del interés público, absteniéndose de perseguir la indebida obtención de beneficios directos o indirectos, o recompensas de algún tipo para sí o para un tercero, más aún si con ello se perjudicase a otra persona. El personal de la Institución rehusará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas, que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, así como cuando se sospeche expectativas de beneficios, intereses espurios o voluntad de afectar el criterio del receptor.
- 9.2. El personal que desempeñe puestos directivos y/o de responsabilidad no puede hacer uso de información privilegiada como consecuencia del trabajo en el CSIC, tanto para beneficio personal como de terceras personas naturales o jurídicas (entre otros supuestos, compra/venta directa, a través de terceros, de acciones de empresas afectadas o venta de información estratégica a empresas implicadas).

10. Utilización del nombre del CSIC

- 10.1. El personal del CSIC que, en representación de la Institución, participe en actividades de docencia (tales como cursos), y de difusión y divulgación (tales como congresos, conferencias, coloquios y programas de cualquier medio de comunicación social, artículos en prensa, etc.), está obligado a no comprometer la buena imagen y credibilidad del CSIC.
- 10.2. Asimismo, el personal del CSIC, cuando intervenga a título personal en la elaboración de informes, participe en comités o grupos, o vierta opiniones personales, está obligado a explicitar que lo manifestado no tiene por qué coincidir con la postura ni reflejar los puntos de vista institucionales. Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución de la Presidencia por la que se delegan competencias (vid extracto en Anexo III), se sugiere insertar en publicaciones y otros resultados de la investigación el aviso o "disclaimer" propuesto en el Anexo II.

C/ SERRANO, 117 28006 MADRID, ESPAÑA TEL.: 91 568 15 13







10.3. El personal del CSIC no podrá utilizar el nombre del CSIC en actividades particulares no académicas, sean éstas con o sin ánimo de lucro.

11. Implementación de la política institucional de conflictos de intereses

- 11.1. El Comité de Ética del CSIC es el único órgano colegiado con competencias en materia de ética e integridad en la investigación. Por lo tanto, actúa como comité de ética de la investigación (evaluación de los aspectos éticos de la investigación) y como comité de integridad científica (promoción de la buena praxis científica, evitación de la mala conducta en investigación y tratamiento de las vulneraciones de la integridad científica).
- 11.2. El Comité de Ética será el responsable de evaluar las declaraciones presentadas por las personas que ejerzan cargos de responsabilidad reseñados en los puntos 4 a 8. También conocerá de los conflictos de intereses que se quieran plantear por parte del personal del CSIC sobre procesos o temas concretos.
- 11.3. La Presidencia del CSIC podrá designar a una autoridad ejecutiva, con capacidad de decisión que, previa valoración por parte del Comité de Ética del conflicto de intereses de que se trate, emita un pronunciamiento por el que se autorice al profesional a la toma de decisiones o separándole y designando a otra persona.
- 11.4. La autoridad ejecutiva podrá promover los mecanismos de investigación y sanción necesarios, siempre dentro de lo contemplado por la legalidad vigente.
- 11.5. Las Gerencias de los ICUs son las responsables de la recepción, procesamiento y archivo de las declaraciones del personal de sus respectivos institutos, centros y unidades, que deberán trasladar al Comité de Ética.
- 11.6. Los distintos órganos directivos del CSIC promoverán la difusión de la política institucional de conflictos de intereses, adoptando medidas encaminadas a la concienciación, sensibilización y formación del personal en esta materia (v.gr. programación de acciones formativas, suscripción de acuerdos de confidencialidad, estipulación de cláusulas restrictivas en los documentos contractuales, identificación de determinada información como "reservada" o "confidencial").

12. Ejercicio de la potestad disciplinaria

En el caso de que, como consecuencia del incumplimiento de la presente Instrucción se incurra en alguna infracción disciplinaria, se aplicará lo dispuesto en el Título VII sobre el Régimen disciplinario, artículos 93 a 98, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.







ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE
CONFLICTOS DE INTERESES
D./D ^a , con DNI núm, (indicar categoría profesional), adscrito/a al Instituto/Centro, con domicilio a estos efectos en, actuando en calidad de (v.gr. delegado/a institucional del CSIC en; coordinador/a del área de; miembro de la comisión del área de),
DECLARA RESPONSABLEMENTE:
Primero Que es conocedor/conocedora de que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) tiene definida una política institucional de conflictos de intereses, que es de aplicación a todo su personal.
Segundo Que ha leído el <i>Manual de Conflictos de Intereses del CSIC</i> y es consciente de que las directrices en él incluidas tienen como fin último la identificación, prevención, gestión, seguimiento y control de los conflictos de intereses que pudieran afectar al personal de la Institución, así como de que el antedicho <i>Manual</i> incluye un formulario para la declaración de intereses, como anexo. Que conoce también la <i>Instrucción sobre Conflictos de Intereses del personal directivo y puestos de responsabilidad</i> de 11 de julio 2023 y los aspectos aplicables, en su caso, de la mencionada norma.
Tercero Que sabe que sus intereses privados y particulares, así como los de su instituto/contro y grupo de investigación, no deben en ningún casa comprenente su

su instituto/centro y grupo de investigación, no deben, en ningún caso, comprometer su independencia de criterio en la toma de decisiones ni en sus acciones.

Cuarto.- Que con carácter general, y al día de la fecha, no tiene conflicto de intereses para el desempeño de las funciones inherentes a su condición de (v.gr. delegado institucional del CSIC en; coordinador del área de; miembro de la comisión del área, ...).

,d

Firma del/de la interesado/a

C/ SERRANO, 117 28006 MADRID, ESPAÑA TEL.: 91 568 15 13 91 568 15 12







ANEXO II

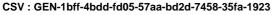
Modelo de aviso/disclaimer

Aviso

Los contenidos de esta publicación y las opiniones expresadas son exclusivamente las del autor(es) y este documento no debe considerar que representa una posición oficial del CSIC ni compromete al CSIC en ninguna responsabilidad de cualquier tipo.

Disclaimer

The contents of this publication and the opinions expressed are those of the author(s) only and this document should not be considered as representative of CSIC's official position and it does not involve CSIC in liability of any kind.



DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://portafirmas.redsara.es/pf/valida

FIRMANTE(1): ELOISA DEL PINO MATUTE | FECHA: 11/07/2023 10:55 | Sin acción específica







Anexo III

Extracto Resolución de 21 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se delegan competencias

CAPÍTULO I

Significado y alcance de las delegaciones Primero. Capacidad de obrar en nombre y representación del CSIC.

2. (....) a excepción de los titulares de los órganos en los que expresamente se haya delegado una competencia —o aquellos que la tengan directamente atribuida por una norma o a los que se les haya delegado la firma—, ningún empleado público del CSIC tendrá capacidad legal para comprometer jurídica, laboral y/o económicamente al CSIC —o a ninguno de sus Institutos, Centros o Unidades— mediante la firma unilateral de solicitudes de ayudas, subvenciones, contratos, convenios o instrumentos jurídicos análogos.

Igualmente, con las excepciones anteriores, ningún empleado público del CSIC tendrá capacidad legal para contraer por escrito obligaciones de cualquier naturaleza –incluido el compromiso personal o en representación de otros para participar en grupos, proyectos o trabajos liderados por otra institución, asociación o entidad, nacional o internacional—que puedan inducir a un tercero a entender comprometido al CSIC, salvo que hayan sido previamente autorizados expresamente y por escrito por el órgano competente.

3. En consecuencia, se tendrán por no realizadas por el CSIC cualesquiera de las actuaciones unilaterales anteriores, debiendo imputarse personalmente a quienes las hayan realizado, a todos los efectos y responsabilidades jurídico-económicas y disciplinarias que procedan.

C/ SERRANO, 117 28006 MADRID, ESPAÑA TEL.: 91 568 15 13 91 568 15 12

